

Informe *Integrar*

Boletín del Instituto de Integración Latinoamericana
Universidad Nacional de La Plata (IIL-UNLP)
Sede Buenos Aires, México 1230 (1097) Buenos Aires
República Argentina
Tel/Fax: 54-11-4382-7414

Nº 6 - Marzo 2000

Sumario

- Segundo laudo arbitral del MERCOSUR: subsidios a la producción y exportación de carne de cerdo. Reclamo de Argentina a Brasil
- Una propuesta desafiante: la Universidad del MERCOSUR
- Informe *Integrar* en síntesis
- IIL-UNLP
Proyectos de tesis
- Publicaciones
- Direcciones electrónicas útiles

[Segundo laudo arbitral del MERCOSUR: subsidios a la producción y exportación de carne de cerdo. Reclamo de Argentina a Brasil](#)

Presentación del caso

La reclamación ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR se formuló en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21 del Protocolo de Ouro Preto, y se originó en una demanda de las Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), la Sociedad Rural Argentina (SRA), la Cámara de Exportadores de la República Argentina (CERA) y la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos.

La presentación se circunscribió a dos tipos de subsidios a las exportaciones brasileñas de carnes de cerdo: los stocks públicos de maíz y los subsidios financieros a la exportación. Argentina alegó incumplimiento de la Decisión CMC 10/94 sobre “Aplicación y utilización de incentivos a las exportaciones por parte de los países integrantes del MERCOSUR”.

Etapas del reclamo

- 1- En diciembre de 1996, el sector privado solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación (SAGPyA) la iniciación de las

- acciones previstas en el MERCOSUR para solución de controversias, en virtud de la importación en cantidades considerables de carne de cerdo provenientes de Brasil.
- 2- La SAGPyA sugirió al sector privado iniciar las acciones previstas en el Decreto 2121/94 sobre “Procedimiento para la aplicación de antidumping y medidas compensatorias” ante la Comisión Nacional de Comercio Exterior, a fin de obtener previamente un dictamen favorable en el ámbito interno.
 - 3- En abril de 1997, la SAGPyA inició de oficio la presentación ante la Comisión Nacional de Comercio Exterior, ya que el sector privado no había logrado la representatividad suficiente requerida por la legislación nacional. Se inició con el aval de la Sociedad Rural Argentina, Confederaciones Rurales Argentinas, la Cámara de Exportadores de la República Argentina y la Asociación Argentina de Productores Porcinos.
 - 4- Simultáneamente, se inició el procedimiento previsto por el anexo al Protocolo de Ouro Preto, en la XXV reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en diciembre de 1997.
 - 5- De acuerdo con el procedimiento previsto en el anexo al Protocolo de Ouro Preto, se convocó a un Comité de Expertos. Este se reunió en Montevideo dos veces: el 3 de febrero de 1998 y el 3 de marzo de 1998.
 - 6- Asimismo, se efectuaron reuniones informales de técnicos especialistas del sector privado de ambos países, acompañados por representantes del sector oficial.
 - 7- En la XXVII reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) de marzo de 1998, se tomó conocimiento del dictamen en el cual los expertos constataron la imposibilidad de que se alcanzara consenso y cada Estado parte elaboró las conclusiones por separado.
 - 8- En la XXIX reunión del Grupo Mercado Común (GMC) de mayo de 1998, se dio por finalizado insatisfactoriamente el procedimiento previsto en el anexo al Protocolo de Ouro Preto, quedando así expedita la vía arbitral prevista en el capítulo IV del Protocolo de Brasilia.
 - 9- El 7 de abril de 1999 se constituyó el Tribunal Arbitral, integrado por los árbitros Atilio Aníbal Alterini (argentino), Luiz Olavo Baptista (brasileño) y presidido por Jorge Peirano Basso (uruguayo). Su sede se estableció en la ciudad de Asunción.
 - 10- Las partes involucradas solicitaron dos prórrogas para la presentación de la demanda: la primera prórroga para el 15 de junio de 1999, y la segunda por un mes más. La audiencia se llevó a cabo el 16 de agosto de dicho año, en la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. El Tribunal Arbitral expidió su pronunciamiento por unanimidad el 27 de septiembre de 1999.
 - 11- Dentro de los 15 días, Argentina solicitó aclaración del laudo por carne de cerdos (art. 22 inciso 1 del Protocolo de Brasilia).

Las argumentaciones

Argentina. Identificó las normas y los procedimientos que estimaba constituían subsidios a la exportación de carne de cerdo y causaban, por lo tanto, distorsiones en perjuicio de la competitividad de los productos argentinos.

El reclamo presentado inicialmente por Argentina se refería a stocks públicos de maíz (CONAB), al Programa de Financiamiento de las Exportaciones (PROEX) y a los Anticipos de Contrato de Cambio (ACC) y Anticipos de Contratos de Exportación (ACE). Después Argentina agregó nuevos argumentos referidos a este último ítem, e introdujo un reclamo referido al Crédito Presunto del Impuesto a los Productos Industrializados (IPI).

Dichas prácticas serían violatorias de los compromisos asumidos por los Estados partes del Tratado de Asunción, principalmente la obligación de garantizar condiciones equitativas de competitividad a los agentes económicos de la región. Asimismo, se señaló

la inobservancia de la Decisión CMC 10/94, que prohíbe ciertos tipos de incentivos a la producción y a la exportación.

Brasil. Negó la admisibilidad del reclamo argentino. Asimismo, alegó como cuestión preliminar que el Crédito Presunto del IPI y los argumentos adicionales sobre ACC y ACE no constaban en el objeto del reclamo inicial argentino.

Respecto de CONAB, Brasil afirmó que la Decisión CMC 10/94 no contempla incentivos a la producción sino a la exportación, y que además no había relación entre la formación y venta de los stocks y los supuestos incentivos a las exportaciones.

Con relación al PROEX, sostuvo que no fue utilizado en las exportaciones de bienes de consumo para los países del MERCOSUR.

En cuanto al ACC y el ACE, afirmó que se realizan en la esfera privada, sin intervención del sector público y no suponen contribuciones financieras por parte del gobierno. Tampoco constituyen operaciones de crédito sino anticipación del precio de compra de moneda extranjera por los bancos.

El laudo

Por mayoría, el Tribunal decidió respecto de la CONAB no hacer lugar al reclamo argentino.

Asimismo, y por unanimidad, declaró procedente la reclamación argentina con relación al PROEX, por lo cual Brasil sólo podría utilizar el mecanismo a partir del 29 de marzo de 1999, en exportaciones al MERCOSUR que involucren bienes de capital a largo plazo, que respeten las condiciones de plazo e interés compatibles con las aceptadas internacionalmente.

Por unanimidad rechazó el reclamo relativo a los mecanismos de ACC y el ACE, por entender no suficientemente probados los perjuicios a los particulares que dieron inicio a la reclamación.

Con respecto al IPI –mediante el cual se reintegran en las exportaciones las contribuciones del Programa de Integración Social (PIS), del Programa de Formación del Patrimonio del Servicio Público (PASEP) y de la Contribución a la Financiación de la Seguridad Social (COFINS)- está fuera del objeto del proceso, por no haber sido presentado formalmente en la reclamación inicial ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Aclaración

En virtud de lo dispuesto por el art. 22 del Protocolo de Brasilia, la Argentina solicitó aclaración al Tribunal Arbitral en seis puntos:

1- Procedimiento: El laudo arbitral en sus puntos 1 y 2 hace referencia a las etapas del procedimiento previsto en el anexo al Protocolo de Ouro Preto, como correspondientes al Protocolo de Brasilia. Asimismo, se refiere a “negociación diplomática” en el punto 43 del laudo, que no está contemplada en ninguno de los dos procedimientos vigentes en el MERCOSUR. Tampoco está prevista la reunión bilateral de Estados como instancia procedimental a que se refiere el punto 31 del laudo.

El Tribunal responde que hace referencia concreta a las etapas previstas (negociación diplomática) como previas al arbitraje en el Protocolo de Ouro Preto, integrado al Protocolo de Brasilia.

2- Objeto de la controversia: El laudo arbitral contiene manifestaciones no coincidentes entre sí, en sus puntos 44 y 47, y en el art. 10 de las reglas de procedimiento del Tribunal Arbitral, relativos al momento en que queda definido el objeto de la controversia.

En el primero, manifiesta que ello ocurre en la etapa de las negociaciones diplomáticas; luego que es en el momento de la reclamación inicial ante la Comisión de Comercio; y, en el último, en ocasión de presentar los escritos de presentación y oposición ante el Tribunal Arbitral.

Al respecto el Tribunal aclara que el objeto queda fijado en los primeros dos momentos mencionados, o sea, etapa de las negociaciones diplomáticas y reclamación ante la CCM. Los alcances del art. 11 de las reglas de procedimiento del Tribunal Arbitral estarían fijados en el apartado 4, cuando se refiere al derecho de las partes a complementar y profundizar la argumentación inicial, lo cual se refiere al ejercicio del derecho de defensa. Por otra parte, se solicita aclaración respecto al concepto “no fue presentado formalmente”, invocado en el punto 51 del laudo.

El Tribunal aclara que la formalidad se refiere a la necesidad de realizar un petitorio claro y expreso sobre la pretensión.

3- Sistema de la CONAB: El laudo arbitral en el punto 74 establece que el beneficio no reviste carácter de especificidad. De ello se deduce que no encuadra dentro de los requerimientos del Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC.

En este punto Argentina solicita aclaración respecto a la prevalencia que el Tribunal otorga a las previsiones del ASMC de la OMC por sobre el Acuerdo Agrícola (AA) de la OMC en el tratamiento del tema en cuestión.

El Tribunal aclara que ha entendido que el concepto de subsidio requiere especificidad, según el art. 2 del ASMC de la OMC.

4- Incentivos a la exportación en el comercio intrazona: El laudo arbitral en el punto 67 hace mención de las excepciones a los incentivos de las exportaciones del art. 12 de la Decisión CMC 10/94. Argentina solicitó aclaración sobre los alcances de las excepciones respecto de su no aplicación intrazona.

El punto 84 del laudo indica el ámbito de la aplicación de la Decisión CMC 10/94. Argentina solicitó que el Tribunal interprete el alcance de la excepción del art. 12.

El Tribunal no se expidió respecto a ambos puntos, por considerar que exceden del objeto del recurso de aclaración (art. 22 inc. 1 del Protocolo de Brasilia).

5- Incentivos tributarios al financiamiento de exportaciones: El laudo arbitral en el punto 89 hace referencia a “incentivos tributarios al financiamiento de las exportaciones”. Se solicitó aclaración respecto de las modalidades que se encontrarían incluidas en dicha categoría.

Asimismo, en relación con la categoría “incentivos tributarios al financiamiento de las exportaciones” contenida en el punto 89 del laudo, se solicitó aclaración respecto de si el ACC y el ACE estarían incluidos en dichas categorías.

El tribunal contesta, para sendas aclaraciones, que la configuración del subsidio depende de elementos de hecho, por lo que no es admisible la violación indirecta de normativa internacional.

Respecto del ACC y el ACE a las exportaciones de carne de cerdo, reitera que la configuración del subsidio depende de elementos de hecho, vinculados en el caso al nivel de tasas de interés efectivamente aplicadas.

6- Disposiciones MERCOSUR que requieren implementación: El laudo arbitral en los puntos 55, 75 y 89 hace referencia general al valor de las normas que requieren implementación, como también especifica la obligación que emerge del segundo párrafo del artículo 11 de la Decisión CMC 10/94: “...instrumentarán las medidas que consideren

necesarias...”. La aclaración solicitada intenta una interpretación unívoca de las expresiones utilizadas en el laudo, no coincidentes entre sí.

El Tribunal Arbitral aclara que el laudo entendió que dicho artículo 11 *in fine* requiere de implementación y que no es directamente aplicable como generador de derechos y obligaciones concretas.

Ello no le quita todo valor, ya que expresa la necesidad de evitar incentivos distorsivos.

El término implementación utilizado en el laudo se vincula con las necesarias negociaciones entre los Estados partes, para acordar políticas e instrumentos comunes. ■

Una propuesta desafiante: la Universidad del MERCOSUR

Clara Amzel-Ginzburg (*)

Por cierto, lo polifacético de un proceso de integración excede las cifras representadas por el nivel del arancel externo común o los volúmenes de comercio intrarregional. Es una idea que se afianza a medida que logros e inevitables dificultades planteadas por el desenvolvimiento del esquema integrativo indican la necesidad de buscar alternativas, soluciones y vínculos para facilitar, reforzar y sustentar el compromiso de integrarse.

Desde esta perspectiva cabría encuadrar la propuesta de Mario Bunge¹ -físico y filósofo argentino-, formulada como un verdadero desafío: crear la **Universidad del MERCOSUR**. Según manifiesta, su proyecto se orienta hacia una institución que, a diferencia de las muchas universidades de América Latina, no constituya un centro de formación profesional sino de investigación original, es decir, productora de conocimientos nuevos. Propugna una casa de estudios que sobrepase la función de fabricar diplomas para convertirse en mentora de nuevos investigadores. El precedente citado es el de la Unión Europea, con su European University Institute, situado en Florencia y abocado a estudios de posgrado en Ciencias Sociales, en especial los relativos a problemas europeos.

Bunge estima como áreas de investigación recomendables para la Universidad del MERCOSUR los ámbitos más descuidados de las ciencias básicas, las técnicas y las humanidades. Enumera “al azar las ramas subdesarrolladas del saber” que merecerían ser objeto de estudio: “matemática, física experimental, ciencias de la tierra, ecología, biología evolutiva, neurociencia, psicología científica, sociología, politicología, macroeconomía, administración (privada y pública), derecho internacional (público y privado), comercio internacional, relaciones internacionales, ingeniería electrónica y biotecnología”. Profesores y alumnos se deberían dedicar a su tarea de modo exclusivo, con la contrapartida de “sueldos y estipendios competitivos.

En cuanto a las bases para organizar tal universidad, Bunge señala tres maneras y sus respectivas ventajas e inconvenientes:

- empezar de cero, como modo de fomentar la interdisciplinariedad y prescindir de cualquier lastre, sin desconocer que esta vía conlleva un alto costo y fomenta la tendencia a la centralización;
- reforzar y coordinar centros ya existentes, por ser de menor costo administrativo y permitir el aprovechamiento de la experiencia de los equipos ya dedicados a la tarea, aunque en tal caso serían ineludibles las divisiones impuestas en razón de materia y la dispersión geográfica;

(*) *Especialista en Políticas de Integración, IIL-UNLP.*

¹ La Nación, 27/12/99, pág. 15.